

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1953)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE CUATRO A SIETE

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción.....	0,50
Id. particulares en la 1.ª, 2.ª y 3.ª plana...	1,00
Id. id. en la 4.ª plana.....	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Diputación provincial

Sesión de 12 de Junio de 1912.
(CONCLUSIÓN)

Se da cuenta del dictamen de la Comisión de Personal, que propone:

Acceder á lo solicitado por el Oficial de la clase de primeros del Cuerpo administrativo provincial D. Eduardo Barrón pidiendo se rectifique el escalafón últimamente publicado, colocando en el mismo con el número 7 al Sr. Palomar, núm. 8 al Sr. Barrón y 9 al Sr. Revilla.

El señor Goitia no está conforme con el dictamen, porque, á su juicio, para la colocación en el escalafón debe atenderse á la fecha en que ocurrió la vacante, no á la en que se cubrió por la Diputación, y por consiguiente ha de votar en contra de lo que se propone.

El señor Conde de Limpías dice que la Comisión al estudiar este asunto se ha encontrado con dos criterios distintos, y en la necesidad de emitir dictamen lo hace en la forma indicada. Sin embargo, desea que la Diputación resuelva en definitiva para tener en lo sucesivo un solo criterio.

Añade que en este caso se trata de tres empleados ascendidos, el primero por turno de méritos, el segundo por el de antigüedad y el tercero por el de méritos; los tres fueron ascendidos, y tomaron posesión en el mismo día. El Negociado colocó en el escalafón á estos empleados siguiendo los turnos por los que habían sido ascendidos; los que aparecían los dos últimos reclamaron, y la Comisión, teniendo en cuenta que existe una Real orden que dispone que para la antigüedad se atenderá á la fecha del nombramiento, emitió su dictamen en la forma que lo hace, modificando la colocación hecha por el Negociado. Entiende que este es el criterio más legal; pero eso no obstante, existe un acuerdo de la Diputa-

ción, que en otro caso exactamente igual resolvió en forma contraria. La Comisión, por tanto, desea que ahora la Diputación se decida por uno ú otro criterio para seguir una norma en lo sucesivo.

El señor Goitia entiende que si hoy ocurre una vacante y pasado mañana otra, lo lógico es que el ascendido por la primera vaya delante, aun cuando la fecha del nombramiento sea la misma, porque el interesado no tiene la culpa de que la Diputación no tome el acuerdo oportunamente.

El señor Senra sostiene el criterio de que la fecha de la vacante no determina nunca en ningún orden de la Administración pública la fecha de la antigüedad, sino que siempre es la fecha de la toma de posesión, según ha declarado siempre el Tribunal de lo Contencioso. Por tanto votará en favor del dictamen.

El señor Prida dice que la fecha para los derechos de los empleados no es el momento del nombramiento, sino el de la toma de posesión, por cuyo motivo dice que votará á favor del dictamen de la Comisión.

El señor Largo Caballero dice que se inclina á lo propuesto por el señor Goitia, estimando que debe ocupar el primer lugar el empleado que haya sido designado al ascender para una vacante más antigua, para evitar que se pueda adelantar la provisión de una vacante más moderna.

El señor Senra dice que es la aspiración de la Diputación que el que fuera sin una tacha inferior en número en la categoría inmediata inferior lo sea también en la superior inmediata, lo cual, además de penetrarse con la aspiración de la Diputación, es lo estrictamente legal; entendiéndose que si la Diputación votara en el sentido propuesto por los señores Goitia y Largo Caballero, el que se considerase perjudicado y reclamase obtendría una resolución del Ministerio de la Gobernación y el Tribunal Contencioso favorable, considerando que sus derechos arrancaban del día de la toma de posesión.

Rectifican los señores Largo Caballero y Goitia y se somete el dictamen á votación nominal.

Quedó el dictamen aprobado por 18 votos de los señores Asensio García, Caballero, Chavarri, Freire, García Fernández, Larroca, Conde de Limpías, Matesanz, Prida, Richi, Vizconde de San Javier, Sau-

quillo, Senra, Soria, Vera, Borrega (Diputado Secretario), López Olías (Diputado Secretario) y señor Presidente, contra nueve de los señores Baños, Fernández y Fernández, Garvia, Goitia, Largo Caballero, Leyva, Montoya, Pérez Magnín y Sanz Matamoros.

Se aprueba el dictamen accediendo á lo solicitado por el Oficial de la clase de segundos del Cuerpo administrativo provincial D. José Latorre Amela, haciendo igual petición que se hace en el dictamen anterior, colocando á éste con el núm. 3 y al señor Varó con el núm. 4, con el voto en contra del señor Goitia.

Se da cuenta del dictamen proponiendo desestimar la instancia del Oficial de la clase de terceros D. Tomás Ramos de Pablo solicitando se le reconozcan los servicios prestados anteriormente como Oficial tercero para su antigüedad dentro del escalafón.

El señor Goitia dice que el empleado de que se trata desempeñó anteriormente durante seis meses un cargo de la categoría á que ahora asciende, y estima que deben reconocérsele dichos seis meses cuando menos para lo que se refiera á los derechos pasivos que pueda disfrutar en el día de mañana.

El señor Prida, consecuente con su criterio anterior, cree que es de justicia acceder á la pretensión del señor Ramos, porque su cesantía lleva implícito el reconocimiento de los servicios prestados, y por tanto ruega á la Comisión modifique su dictamen.

El señor Soria expresa su opinión conforme con la del señor Prida, y añade que en los dos escalafones anteriores se reconocían al señor Ramos los seis meses de servicios expresados, que ahora, sin saber por qué razón, se le suprimen.

Termina haciendo análoga petición que el señor Prida.

El señor Conde de Limpías manifiesta que este asunto nada tiene que ver con el anterior á que ha aludido el señor Prida.

Tratando del dictamen que se discute manifiesta que el señor Ramos fué nombrado Oficial tercero en una extensa combinación de personal hecha por la Diputación en 1895, y estimándola ilegal la Superioridad, la anuló, y entonces el señor Ramos, después de algunos meses de servicio en aquel empleo, fué colocado en otra categoría inferior.

La Real orden de 11 de Agosto de 1895, que anuló los nombramientos, no declaró cesantes á aquellos empleados, pues no debe interpretarse en tal sentido el verbo cesar en infinitivo que se emplea en la citada disposición.

Por lo tanto, la Comisión no puede aceptar estos servicios para determinar la antigüedad en el empleo.

El reconocimiento de derechos pasivos entiende que es cosa distinta que no ha estudiado, y, por consiguiente, no tiene criterio legal; sin embargo, no se opondría á que se le reconocieran los seis meses para el abono de derechos pasivos.

El señor Goitia entiende que el señor Ramos no tiene la culpa de que la Diputación le diera un nombramiento, del que tomó posesión, ni tampoco de que después el Ministerio, estimando abusivos aquellos nombramientos, ordenara pasase otra vez á la categoría en que estaba, y, por tanto, la Diputación debe reconocerle esos servicios, y es lo menos que debe hacer con un empleado que ha estado bastante tiempo postergado hasta que ha ascendido por antigüedad, no obstante sus buenos servicios.

El señor Garvia entiende que el asunto está suficientemente debatido y que procede votarlo.

En votación nominal quedó desechado el dictamen por veintitrés votos de los señores Asensio, Baños, Caballero, Fernández y Fernández, Freire, García Fernández, Garvia, Goitia, Largo Caballero, Larroca, Leyva, Matesanz, Montoya, Pérez Magnín, Prida, Richi, Sanz Matamoros, Sauquillo, Senra, Soria, Vera, Borrega y Díaz Agero, contra tres de los señores Chavarri, Conde de Limpías y López Olías, quedando en su virtud resuelto acceder á lo solicitado por el señor Ramos de Pablo, ó sea que este funcionario ocupe el número primero en la clases de Oficiales terceros.

Habiendo transcurrido las horas reglamentarias, se acordó prorrogar la sesión por el tiempo necesario para aprobar los asuntos que figuran en el orden del día y que no necesitan discusión.

Quedan sobre la mesa los dictámenes señalados con los números 14, 15, 16, 17, 18 y 20 en el orden del día.

Se aprueba el dictamen proponiendo conceder cuarenta y cinco días de licencia á los Profesores Médicos don José Codina, don Ricardo Pérez Valdés, don Antonio Bravo,

don Jacoba López Elizagaray, don Sinfórfano García Mansilla, don Florentino Molás y Médico de guardia don Ángel Puido, y un mes á los señores don Isidro Giol y don Rafael del Valle, con el voto en contra de los señores Largo Caballero, Sauquillo y Prida.

Es aprobado el dictamen proponiendo: desestimar la instancia de don Benito Arribabalaga solicitando se emplee en los establecimientos de Beneficencia el jabón anti-séptico microbicida, cuya muestra presenta.

Dióse cuenta de la Memoria de la Comisión provincial.

El señor Conde de Limpias pide quede sobre la mesa y que se discuta en dos ó tres sesiones consecutivas para que, dada la íntima relación de unos asuntos con otros, puedan discutirse con el detenimiento debido.

El señor Presidente pregunta á la Diputación si acuerda convocar dos sesiones consecutivas para examinar la Memoria.

El señor Largo Caballero manifiesta que tiene tanto interés como el que más en que lo antes posible se discutan los asuntos de la Memoria, porque hay algunos que perjudican grandemente á empleados de la Diputación; pero pregunta qué interés puede haber en que se celebren las sesiones consecutivamente y hace notar que se necesita algún tiempo para estudiar los numerosos asuntos comprendidos en la Memoria.

El señor Conde de Limpias encuentra muy atendibles las indicaciones del señor Largo Caballero, y estima que podrá dejarse un número de días sobre la mesa, para que hubiese tiempo para poder estudiar los expedientes, para que luego se discutiese sin interrupción la Memoria por las razones expuestas antes, ó por lo menos dedicando á la misma tres ó cuatro sesiones en una semana.

El señor Presidente manifiesta que la Presidencia no tiene inconveniente ninguno, si la Diputación está conforme, en empezar la discusión en la semana próxima.

El señor Leyva estima prematuro señalar en este momento los días que han de ser necesarios para discutir la Memoria de la Comisión, y siendo, por regla general, muchos los asuntos de mero trámite que no dan lugar á discusión, ninguna, propone se despachen éstos en la próxima sesión, dejando los que merezcan discusión y más detenido examen, á los que puede dedicarse una ó varias para discutirlos.

Se acuerda quede sobre la mesa.

RUEGOS Y PREGUNTAS

El señor Goitia recuerda que en las Cámaras se está tratando de la cuestión de las Mancomunidades, y estima que la Diputación debería designar algún señor Diputado para que acudiese á la información abierta por la Comisión.

El Sr. Senra recuerda que en la sesión pasada hizo la propia indicación el señor García Albertos, á la que se a hirió, proponiendo que las Comisiones permanentes de la Diputación designaran con urgencia un Vocal de su seno para que, formando una Comisión especial, estudiara el proyecto, y con conocimiento de las enmiendas presentadas por los Diputados de diversos matices expresaran la opinión definitiva de la Diputación, ó por lo menos la orientación de la misma, exponiendo las varias opiniones que se suscitaban en el seno de la Corporación provincial, si no se llegaba á una compartida por todos, y como la información oral empieza hoy y termina el sábado de esta semana y quedan muy pocos días, suplica que, para evitar quede la

Diputación de Madrid en situación de inferioridad con respecto de las demás, se tome el oportuno acuerdo para que el Presidente ó el Vicepresidente, ó quien se designe, lleve la voz de la Diputación.

El señor Presidente dice que el acta de la sesión anterior transcribe fielmente lo ocurrido, esto es, que el señor García Albertos se ocupó en este asunto y se acordó que en la sesión inmediata se dispusiese lo que había de hacerse respecto á este particular. Está, por tanto, la Diputación en el momento oportuno para tratar del asunto. Propone que se nombre una Comisión del seno de la misma para tratar de la forma de llevar la voz de la Diputación ante la Comisión parlamentaria.

El señor Largo Caballero se hace cargo de la premura en adoptar resolución, pero advierte que no puede dar su voto en representación de su partido ni puede hacerse solidario de las manifestaciones de la Diputación en asunto de tanta importancia como éste, pero haciendo esta salvedad no tiene inconveniente en que se haga el nombramiento de la Comisión.

El señor Conde de Limpias cree que debe nombrarse una Comisión que no deben componer exclusivamente el Presidente y Vicepresidente de la Corporación, sino que en ella deben tener representación todas las fracciones políticas de la misma.

Propone para formarla: el señor Senra, por el partido liberal; el señor Leyva, por el conservador; el señor García Albertos, por el partido federal; el señor Caballero, por el partido radical, y el señor Largo Caballero, por la minoría socialista.

El señor Largo Caballero entiende que es imposible que dicha Comisión llegue á un acuerdo por las distintas ideas sustentadas respecto al proyecto por cada partido. Agradece el buen propósito del señor Conde de Limpias é insiste en sus anteriores manifestaciones.

El señor Richi opina que, como se trata de un proyecto administrativo, no debe haber inconveniente en acceder á la propuesta del señor Conde de Limpias.

El señor Largo Caballero reitera la salvedad de su voto expuesta anteriormente respecto al asunto.

El señor Presidente propone que la Comisión se forme con dos representantes de cada fracción.

El señor Caballero dice que se trata de un asunto muy interesante y de trascendencia grande, y aunque se trata de cuestiones administrativas muy relacionadas con las políticas, y como su partido tiene claramente determinado su juicio sobre el particular, la minoría radical salva también su voto y anuncia que no podrá formar parte de esa Comisión.

El señor Presidente pregunta si se nombra la Comisión en la forma propuesta por el señor Conde de Limpias, eliminando de ella á los señores Largo Caballero, Caballero y Fernández y Fernández.

El señor Prida declara en nombre propio que no puede emitir su opinión, y por tanto no puede aventurarse á que se nombre para la Comisión á un individuo de la minoría federal, á la que pertenece.

El señor Presidente declara, en vista de las manifestaciones expuestas, que lo mejor será dejar en libertad á los Diputados para que, si lo creen conveniente, emitan su opinión ante la Comisión parlamentaria en forma aislada.

El señor Senra dice que conoce el asunto por haber estudiado estas cuestiones, y muy complacido hubiera acudido á la informa-

ción en representación de la Corporación; pero personalmente, por sí propio, se considera muy poco para hacerlo.

Termina lamentándose de que en esta información no se oiga la voz de la Diputación provincial de Madrid.

El señor Prida dice que si el señor García Albertos está conforme no pone ningún inconveniente, pero que no puede aventurar ningún criterio respecto á concurrir ó no.

El señor Presidente dice que el señor García Albertos se manifestó conforme en la última sesión, y que se puede poner de acuerdo con él el señor Prida y nombrarse á uno de los dos.

El señor Largo Caballero rectifica manifestándose contrario á lo que se propone, porque se trata de un asunto de gran importancia para el país, respecto del que en todo caso debe constar la opinión de todos en sesión pública, lo que no ocurriría si se debatiese en el seno de una Comisión, pues sólo se conocería la fórmula aprobada y no las opiniones expuestas.

Termina manifestando que aceptará se trate en sesión pública salvando su voto; pero oponiéndose á que se discuta reservadamente.

El señor Presidente hace notar que se trata de un asunto que no puede estudiarse en tan poco tiempo, y dice al mismo tiempo que la Diputación de Madrid no ha recibido invitación ninguna de las demás de España ni del Gobierno, ni de la Comisión parlamentaria, para que exponga su opinión; por todo lo cual, ante la complejidad del asunto y su dificultad, estima que no puede tratarse precipitadamente, esperando en todo caso que se presente oportunidad para intervenir en el transcurso de la discusión para hacer las manifestaciones pertinentes mediante un acuerdo razonado.

El señor Senra lamenta el acuerdo de no tomar parte en la información, lo que dará lugar á que se diga que esta Diputación ni poco ni mucho se ocupa de asunto de tanta importancia como éste, y que los Diputados no están preparados para informar sobre el proyecto, cuando no es así, pues él declara que aun dentro de su modestia está preparado, y cree que hay otros muchos Diputados que lo están, pidiendo consten estas manifestaciones para salvar su responsabilidad.

La Diputación muestra su conformidad con las manifestaciones últimamente expuestas por la Presidencia, y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, extendiéndose la presente acta, que firman los señores Presidente y Diputados Secretarios, que certifican.—El Presidente, Alfonso Díaz Agero.—Los Diputados Secretarios, Daniel Borrega y Gabriel López Olías.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Impuesto de Cédulas personales.

En virtud de Real orden de 27 del mes último se ha prorrogado por un mes el plazo de recaudación voluntaria de dicho impuesto en todas las poblaciones no comprendidas en la Ley de 31 de Agosto de 1907, cuyo plazo terminará en 31 del actual mes.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes y Ayuntamientos de esta provincia.

Madrid, 3 de Julio de 1913.

El Delegado de Hacienda,
Mariano Alvarez Díaz.

(Núm. 2.176.)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría. - Negociado 2.º

En cumplimiento de lo que previene el artículo 12 de la Instrucción vigente para la recaudación de Contribuciones de 26 de Abril de 1900, se anuncia al público que por decreto de la Alcaldía Presidencia fecha 6 del actual, y á propuesta del Agente ejecutivo de la 2.ª zona, Don Felipe Pérez, han sido nombrados Agente auxiliares del mismo los señores Don Valentín Alvarez Martín, D. Juan Monasterio Pascual y D. Melchor de las Heras Gil, los que ejercerán las funciones del cargo, bajo la garantía y responsabilidad del Agente ejecutivo propo-

Madrid, 16 de Junio de 1913.

El Secretario,
Francisco Ruano.

(Núm. 1.999.)

Notificación de subasta de fincas

SAN MARTIN DE LA VEGA

Contribución rústica, urbana, carruajes y canon de agua de la acequia del Jarama.

Por esta Agencia ejecutiva se ha dictado en 30 de Abril último la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor Don Jorge Beronda Peláez, que resulta de este expediente, sus descubiertos con la Hacienda, se acuerda la enajenación en pública subasta de la posesión titulada «Górquez», perteneciente á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 27 de Mayo de 1913, á las once de su mañana, siendo posturas admisibles en la subasta en la primera hora las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización, y transcurrida dicha hora sin haberse hecho postura alguna, se admitirán en la segunda media hora las proposiciones que cubran las dos terceras partes del nuevo tipo, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 99 de la vigente Instrucción. Notifíquese esta providencia al deudor y á los acreedores hipotecarios en su caso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 142, y anúnciese al público por medio de edictos en la Casa Consistorial y por los demás medios que expresa el art. 94 de la Instrucción.

Y resultando entre otras cargas gravada la finca con un censo consignativo de diez mil ducados de capital, al dos por ciento de rédito, como constituido á favor de las memorias fundadas por D. Pedro Llovad Camino, cuyos sucesores son Don Valentín y Doña Lucía Contreras Merino, de domicilio ignorado, y con el derecho real de arrendamiento, hecho á la Sociedad Azucarera de Madrid, hipotecado á favor de Don Ramón García López con motivo de un anticipo que éste hizo al deudor Don Jorge Beronda Peláez de setenta mil pesetas, otro de treinta y cinco mil, otro de igual cantidad y otro de otras setenta mil pesetas; y siendo también ignorado el domicilio del Don Ramón García López, se les notifica por medio de la presente, advirtiéndoles que pueden intervenir en la venta de dicha finca y utilizar, en defecto del deudor, el mismo derecho que á éste concede el art. 96 de la Instrucción, que es pagar hasta el momento de celebrarse la subasta para librar la finca, el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento; apercibiéndoles que, de no usar de sus derechos, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Martín de la Vega, á 8 de Mayo de 1913.

El Agente ejecutivo,
Primitivo Martínez.

(Núm. 1.990.)

Por esta Agencia ejecutiva se ha dictado con fecha 30 de Abril último la siguiente

Providencia: No habiendo satisfecho el deudor Don Jorge Beronda y Peláez, que resulta de este expediente en descubierto con la Hacienda, se acuerda la enajenación en pública subasta de la posesión titulada «Górquez», perteneciente á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 27 de Mayo de 1913, á las ocho de su mañana, siendo posturas admisibles en la subasta en la primera hora las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización, y transcurrida dicha hora sin haberse hecho postura alguna se admitirán en la segunda media hora las proposiciones que cubran las dos terceras partes del nuevo tipo, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 99 de la vigente Instrucción.

Notifíquese esta providencia al deudor y á los acreedores hipotecarios en su caso, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 142, y anúnciese al público por medio de edictos en la Casa Consistorial y por los demás medios que expresa el artículo 94 de la Instrucción.

Y estando ustedes comprendidos como patronos de las obras pías de Don Lucas de Saamana, por el censo que gravita sobre dicha posesión, como acreedores á quienes se refiere la anterior providencia, se lo notifico en la forma reglamentaria, á fin de que puedan intervenir en la venta y utilizar en defecto del deudor el mismo derecho que á éste concede el artículo 96, que es librar la finca pagando el principal, recargos, costas y gastos del procedimiento.

En San Martín de la Vega, á 8 de Mayo de 1913.

El Agente,
Primitivo Martínez.

Señores Don Epifanio Roiz González y Don Antonio Colino, Cura párroco y Alcalde de barrio del pueblo de Sámano, Ayuntamiento de Castro Urdiales.

(Núm. 1.993.)

Por esta Agencia ejecutiva se ha dictado, con fecha 30 de Abril último, la siguiente providencia:

No habiendo satisfecho el deudor Don Jorge Beronda y Peláez, que resulta en este expediente con descubierto con la Hacienda, se acuerda la enajenación en pública subasta de la posesión titulada «Górquez», perteneciente á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 27 de Mayo de 1913, á las once de su mañana, siendo posturas admisibles en la subasta en la primera hora las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización, y transcurrida dicha hora sin haberse hecho postura alguna, se admitirán en la segunda media hora las proposiciones que cubran las dos terceras partes del nuevo tipo, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 99 de la vigente Instrucción.

Notifíquese esta providencia al deudor y á los acreedores hipotecarios en su caso, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 142, y anúnciese al público por medio de edictos en la Casa Consistorial y por los demás medios que expresa el artículo 94 de la Instrucción.

Y estando VV. comprendidos como patronos de las obras pías de D. Lucas de Saamana, por el censo que gravita sobre

dicha posesión, como acreedores á quienes se refiere la anterior providencia, se la notifico en la forma reglamentaria, á fin de que puedan intervenir en la venta y utilizar, en defecto del deudor, el mismo derecho que á éste concede el artículo 96, que es librar la finca pagando el principal, recargos, costas y gastos del procedimiento.

En San Martín de la Vega, á 8 de Mayo de 1913.

El Agente,
Primitivo Martínez.

Señores Don Epifanio Ruiz González y Don Antonio Colino Portillo, Cura párroco y Alcalde de barrio del pueblo de Sámano, Ayuntamiento de Castro Urdiales.

(Núm. 1.991.)

Inspección de primera enseñanza

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

Zona de Inspección femenina de Madrid.

Para cumplir lo prevenido por la Dirección general de Primera enseñanza en las instrucciones facilitadas á esta Inspección para el régimen de la Sección de la Biblioteca Popular circulante á su cargo, he creído conveniente hacer llegar á conocimiento de las Maestras de esta provincia las localidades donde por ahora han de hallarse depositadas las cajas de la mencionada Biblioteca circulante y los nombres de las Profesoras encargadas del servicio, con objeto de que á ellas puedan dirigirse las demás Profesoras en solicitud de los libros que puedan necesitar y de acuerdo á las instrucciones que habían de recibir todas las Maestras pertenecientes á esta Zona, y cuyos pueblos se indican á continuación:

Partido judicial de Alcalá de Henares.

Alcalá de Henares.

Barajas.

Canillas.

Canillejas.

Meco.

Orusco.

Vallecas.

Ribas de Jarama.

San Fernando.

Torrejón de Ardoz.

Vicálvaro.

Partido judicial de Colmenar Viejo.

Colmenar Viejo.

Chamartín.

Fuencarral.

Partido judicial de Chinchón.

Aranjuez.

Arganda del Rey.

Carabaña.

Chinchón.

Partido judicial de Chinchón.

Colmenar de Oreja.

Morata de Tajuña.

Perales de Tajuña.

Tielmes.

Partido judicial de Getafe.

Alcorcón.

Carabanchel Alto.

Carabanchel Bajo.

Ciempozuelos.

Fuencarral.

Getafe.

Griñón.

Leganés.

Móstoles.

Pinto.

Torrejón de Velasco.

Valdemoro.

Villaverde.

Partido judicial de Navalcarnero.

Navalcarnero.

Pozuelo de Alarcón.

Villamanta.

Villaviciosa de Odón.

Partido judicial de San Martín de Valdeiglesias.

San Martín de Valdeiglesias.

Villa del Prado.

Partido judicial de San Lorenzo del Escorial.

Aravaca.

Cercedilla.

Collado Mediano.

Collado Villalba.

Escorial.

Los Molinos.

El Pardo.

Rozas de Madrid.

San Lorenzo del Escorial.

Localidades donde se hallan establecidas las Cajas de la Biblioteca popular circulante de la Zona de Inspección femenina de Madrid, nombre de las Maestras encargadas del servicio de aquellas otras que pueden surtir de libros de la expresada Biblioteca.

Grupo Escolar de la Reina Victoria, Cajas números 1, 2, 3, 4 y 5.—Doña Dolores Tapia.—Todas las Maestras de Madrid (capital).

Grupo Escolar de Vallehermoso, Cajas números 6, 7, 8, 9 y 10.—Doña Nieves García.—Fuencarral.

Chamartín.

Tetuán.

Colmenar Viejo.

Alcalá de Henares, Caja núm. 11.—Doña Mariana Pelegrina Restoy.—Barajas.

Canillas.

Vallecas.

San Fernando.

Canillejas.

Meco.

Ribas de Jarama.

Torrejón de Ardoz.

Vicálvaro.

Tielmes, Caja núm. 12.—Doña María de las Nieves Aragón.—Arganda.

Carabaña.

Colmenar de Oreja.

Morata de Tajuña.

Perales de Tajuña.

Chinchón.

Orusco.

Getafe, Caja núm. 13.—Doña Ramona García Iruela.—Aranjuez.

Carabanchel Alto.

Carabanchel Bajo.

Ciempozuelos.

Fuencarral.

Griñón.

Leganés.

Pinto.

Torrejón de Velasco.

Valdemoro.

Villaverde.

Villaviciosa de Odón, Caja núm. 14.—Doña María Asunción Martínez.—Alcorcón.

Móstoles.

Villamanta.

Navalcarnero.

Villa del Prado.

San Martín de Valdeiglesias.

Villalba, Caja núm. 15.—Doña Sabina de la Casa Hernández.—Pozuelo.

Aravaca.

Cercedilla.

Collado Mediano.

Escorial.

Los Molinos.

El Pardo.

Rozas de Madrid.

San Lorenzo del Escorial.

Lo que se publica en este diario oficial para conocimiento de las interesadas y á los efectos de las disposiciones de la Dirección general de Primera Enseñanza.

Madrid, 23 de Junio de 1913.

La Inspectora,
Juliana Torrego.

(Núm. 2.115.)

Audiencia territorial

DE MADRID

Don Andrés Isidro Aguilar y García, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que vistos en la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia los autos de menor cuantía que luego se mencionarán, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia número 98.

En la Villa y Corte de Madrid, á veinticinco de Junio de mil novecientos trece. Vistos los autos de menor cuantía que ante Nos penden en virtud de apelación, procedentes del Juzgado de primera instancia de Illescas, seguidos por Don Luis de Peralta y Barbier, Doctor en Filosofía y Letras, de esta vecindad, demandante, apelado, que no ha comparecido en esta Superioridad, con Doña Josefa Aguado González, y por su defunción su viudo, Don Francisco Martínez Martínez, intérprete, de la misma vecindad, parte demandada, apelante, á quien representa el Procurador Don Juan Montero, defendido por el Letrado Don Luis Martorell, y en el acto de la vista por Don Salvador Oliveros; Don Antonio María Aguado González, jornalero, vecino de Seseña, también demandado, apelante, representado por el Procurador Don Antonio Guisasaola, y defendido por el mismo Letrado señor Martorell, é igualmente en el acto de la vista por Don Salvador Oliveros; Doña Alejandra Aguado González, vecina de Madrid, demandada, apelante, por cuyo fallecimiento, ocurrido después de interpuesta la apelación, se emplazó para ante esta Audiencia, como sus herederos, sin que hayan comparecido, á Don Antonio María Gerardo y Don Antonio María Julián Aguado González; y con Don Reyes Aguado González, vecino de Seseña, demandado, apelado, rebelde en la primera instancia, hoy por su fallecimiento sus herederos desconocidos, que no se han personado en la segunda instancia; habiendo sido por último citado al pleito, sin que compareciera al acreditarse la defunción de la demandada Doña Josefa Aguado, Don Julián Aguado González, como uno de sus herederos, sobre pago de 1.500 pesetas.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia á los apelantes la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia de Illescas, con fecha 9 de Septiembre de 1910, por la que condenó á Doña Alejandra, Don Antonio, Don Reyes Aguado González y á la finada hermana de éstos Doña Josefa, y en su defecto á los causahabientes de la misma, á que paguen á D. Luis de Peralta y Barbier, como importe del arrendamiento de diversas fincas correspondiente á dos anualidades, la cantidad de 1.500 pesetas, sin hacer especial condena de costas.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el Diario de Avisos, por lo que se refiere á las partes no comparecidas.

Luego que quede firme, comuníquese á dicho Juez inferior por medio de certificación y carta-orden á los debidos efectos legales, con devolución de los autos.

Así, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Godoy.—Alejandro Bustamante.—Ernesto Jiménez.—Edelmiro Trillo.

Y en cumplimiento de lo mandado, para que sirva de notificación en forma á las partes no comparecidas, hago pública la anterior sentencia en los periódicos oficiales por medio de la presente, que firmo en Madrid á 30 de Junio de mil novecientos trece.

El Oficial de Sala,
Andrés Isidro Aguilar.
(Núm. 2.114.) (C.—107.)

Sección 4.ª

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Congreso, de esta Corte, seguida contra Albert Sarthou, por hurto, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 4.ª auto con fecha 14 del actual, señalando el día 28 del corriente mes, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Gonzalo Pequeño Fernández y Mercedes Gómez Pizarro, cuyo actual domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid, 16 de Junio de 1913.

El Oficial de Sala,
Pedro Quinzanos.
(Núm. 2.050.) (B.—1.271.)

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

CONTRIBUCION TERRITORIAL, INDUSTRIAL Y DEMAS IMPUESTOS.

Segundo trimestre de 1913.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la Zona Navalcarnero y San Lorenzo y que resultan incluídos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguense á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid, 26 de Junio de 1913.

El Tesorero de Hacienda,
Leopoldo González Zabala.
(Núm. 2.104.)

Segundo trimestre de 1913.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril

de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la Zona de Chinchón y que resultan incluídos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguense á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 26 de Junio de 1913.

El Tesorero de Hacienda,
Leopoldo González Zabala.
(Núm. 2.087.)

Providencias judiciales

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

BUENAVISTA

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte en veintitrés de Junio actual, en los autos promovidos á nombre de Doña Celestina González Rey, declarada pobre por sentencia firme y ejecutoria, contra Doña Elvira Heredia y Don Santiago y Don Manuel Sofi y Heredia, vecinos de Zaragoza, sobre pago de una pensión vitalicia, hoy ejecución de sentencia, se anuncia la venta en pública subasta por segunda vez, por término de veinte días y precio de su tasación, rebajado el veinticinco por ciento, las fincas siguientes:

Una casa, sita en Zaragoza y su calle de San Blas, señalada con el número setenta y nueve, valorada en la cantidad de seis mil quinientas cuarenta pesetas.

Otra casa, sita en la misma ciudad de Zaragoza y su calle de Pignatelli, número noventa, y está valorada en la cantidad de veinte mil novecientos cinco pesetas; y

Otra casa, sita en dicha ciudad y su calle del Cerezo, número tres, y que tiene un valor de ocho mil doscientas ocho pesetas, siendo el total valor de las tres fincas el de treinta y cinco mil seiscientos cincuenta y tres pesetas, habiéndose señalado para que tenga lugar el acto del remate, que habrá de celebrarse doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de la expresada ciudad de Zaragoza el día catorce de Agosto próximo, y hora de las diez de la mañana; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta, ó sea de veintiséis mil setecientos treinta y nueve pesetas sesenta y cinco céntimos, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento efectivo de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se ha suplido la falta de los títulos de propiedad más que por lo que respecto de ellos resulta de la certificación de cargas, expedida por el señor Registrador, unida á los autos, los

que se pondrán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; que las expresadas fincas embargadas saldrán á licitación en un solo lote, y en el caso de no haber postor para todas ellas, se abrirá acto seguido nueva licitación para cada una de ellas por separado.

Madrid, veintiséis de Junio de mil novecientos trece.

El Juez de primera instancia,
Félix Jarabo.

El Secretario,
P. S.,
Indalecio de Miguel.
(C.—105.)

En virtud de providencia de cinco del actual dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte en los autos ejecutivos seguidos por D. Luis García Santos en concepto de cesionario de doña Paulina Méndez y González contra D. Miguel López Albuérne, hoy sus herederos, cuyo nombre y domicilio se desconoce, sobre pago de dos créditos hipotecarios, se saca á la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días la finca hipotecada en las escrituras origen del juicio, consistente en

Una casa en esta capital, carretera de Extremadura, número cincuenta y ocho, compuesta de planta baja, principal y segundo; el solar sobre que está construída afecta la forma de un cuadrilátero regular, siendo sus linderos; al Mediodía ó fachada, carretera de Extremadura, por donde tiene su entrada, en una extensión en línea recta de veintiséis pies diez pulgadas; á Oriente ó derecha, entrando, con solar de D. Ramón Cuesta en una extensión de cincuenta y siete pies y medio y diez pulgadas; por la izquierda ó Poniente, con propiedad de don Domingo Fernández Blanco en una extensión de cincuenta y siete pies y medio, y al Norte ó testero, con la tapia de la Real Casa de Campo en una extensión de veintisiete pies.

Para la celebración de dicha subasta, que se anuncia por el presente, en la Sala-audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día seis de Agosto próximo, á las diez de su mañana; previniéndose á los licitadores:

Primero.—Que el tipo del remate es el de doce mil pesetas, cantidad fijada á este fin en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de ese tipo.

Segundo.—Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de las doce mil pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero.—Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registrador, estarán de manifiesto en Secretaría, para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndoles que deberán conformarse con ellos, sin derecho á exigir ningunos otros, y, por último, que los préstamos podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Dado en Madrid, á siete de Julio de mil novecientos trece.

Félix Jarabo.

El Secretario,
Antonio Aguilar.

Es copia.
El Secretario,
Antonio Aguilar.

(A.—384.)

HOSPICIO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte penden autos de juicio voluntario de testamentaria de Don Angel César Manuel de Borja y Cauxl, promovido por las hijas del mismo, á instancia de las cuales se practicó con fecha 29 de Marzo de 1911 inventario de bienes de dicha testamentaria, y á solicitud de las mismas, que aceptaron la herencia á beneficio de inventario por medio de escritura pública, se ha acordado citar, como se hace por la presente, á todos los acreedores del finado Don Angel César Manuel de Borja, para que en el término de treinta días comparezcan en los autos acreditando su cualidad de acreedores, y, previo examen del inventario, manifiesten si se conforman con él ó si prefieren se practique nuevamente con su intervención; apercibidos de que, en otro caso, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid, nueve de Junio de mil novecientos trece.

El Secretario,
J. M. de Artoño.

(C.—108.)

JUZGADOS MILITARES

REGIMIENTO DE INFANTERÍA DE MELILLA, NUM. 59.

Martínez Fernández (Julio), hijo de Julia y Pilar, natural de Madrid, de veintisiete años de edad, soltero, de oficio comerciante, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, estatura un metro quinientos cuarenta y cinco milímetros, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por la falta grave de primera deserción, comparecerá en este Juzgado, y en el plazo de treinta días, ante el Juez instructor Segundo Teniente del regimiento Infantería de Melilla, número 59, Don Antonio Alcaide Montoro, que reside en el cuartel de Santiago de esta plaza.

Melilla, 23 de Junio de 1913.

El Segundo Teniente Juez instructor,
Antonio Alcaide.

(Núm. 2.102.) (B.—1.282.)

COMANDANCIA DE ARTILLERÍA DE BARCELONA

Oliveras Losada (Isidro), natural de Barcelona, de estado soltero, de veinte años de edad, domiciliado últimamente en Madrid, probablemente, procesado por el delito de segunda deserción, comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor de la Comandancia de Artillería de Barcelona, segundo Teniente don Salvador Parra y Cervera.

Barcelona, 10 de Junio de 1913.

Salvador Parra.

(Núm. 2.051) (B.—1.272.)